



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado. ARCHIVO

Año 1956

Sábado 11 de agosto

Número 180

Presidencia del Gobierno

Ordenes

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la campaña vínico alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1956-57, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

Los resultados obtenidos durante la campaña que finaliza aconsejan mantener la misma línea de dirección seguida hasta el momento para tratar de conseguir que el mercado vínico-alcoholero continúe en su normal desenvolvimiento y que la rama vitivinícola mantenga la debida estabilidad en su economía.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vínica, que dará comienzo el 1.º de septiembre de 1956 y terminará el 31 de agosto de 1957, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio, la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad de los alcoholes de vino y de residuos vínicos producidos.

2.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas

y las que se produzcan durante la campaña 1956-1957, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

3.º Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de interés económico nacional aconsejaran excepcionalmente el aprovechamiento de alguna de dichas materias primas para la obtención del alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión interministerial del Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán intervenidos a disposición de la citada Comisión.

4.º En la fabricación de alcohol industrial partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin, deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96-97 grados, y el 12 por 100 restante transformado en alcohol desnatado.

5.º Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión

Interministerial del alcohol, y en la cuantía que la misma determine, destinarán las melazas que tengan en existencia, así como las que obtengan durante la campaña 1956-57, a los fines siguientes:

a) Fabricación de levadura, aguardiente de caña, miel de caña y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A elaboración de piensos para el ganado.

c) A exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d) A la producción de alcoholes etílicos, en la cuantía que las necesidades nacionales así lo exijan.

6.º Los alcoholes vínicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones y con carácter exclusivo en usos de boca.

Los alcoholes industriales podrán emplearse solamente para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales y especiales de interés nacional.

b) Suministros a industrias que para la preparación de sus productos sea indispensable la utilización de alcohol industrial y que apruebe la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

c) A la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para su empleo como carburante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo noveno del Real Decreto Ley de 28 de junio

de 1927, o para ser destinados a la exportación. Con esta finalidad podrá destinarse la campaña hasta un máximo de 250.000 hectolitros de alcohol industrial neutro rectificado de 96/97 grados.

7.º La reposición de alcohol a las exportaciones de vinos y licores cesará en la fecha en que el Ministerio de Comercio dicte nuevas normas para ayuda a las referidas exportaciones. Entretanto, continuará realizándose por el Sindicato Nacional de la Vid, de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) y disposiciones complementarias.

8.º La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los productos que contengan alcohol y que sean objeto de exportación se liquidará durante la próxima campaña 1956-57, con arreglo a los tipos fijados en el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol que esté vigente en la fecha de exportación del producto de que se trate.

9.º Los alcoholes industriales procedentes de meleza, tanto de la campaña 1956-57 como de las anteriores, y los de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcoholes neutros rectificad- dos de 96/97º, con ex- cepción del destinado al carburante	15'60
Alcohol neutro rectificado de 96/97º con destino a carburante	3'75
Alcohol desnaturalizado de 88/90º	10'15
Alcohol desnaturalizado de 95 grados	10'40
Alcohol deshidratado de 99º, 5/99º,8 para todos los usos: el que resulta de incrementar el precio co- rrespondiente del alcohol neutro de 96/97º en 1'25 pesetas litro, es de- cir, 16'85 pesetas litro.	

Todos los precios anteriores se

entienden en fábrica productora o sobre vagón origen y con los impuestos vigentes incluidos, tanto estatales como provinciales y municipales, con excepción del señalado para el alcohol neutro destinado a carburante, exento del impuesto que grave su producción.

10. De no existir acuerdo en contrario entre comprador y vendedor, el pago de los alcoholes neutros con destino a carburante entregados a las fábricas deshidratadoras será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su recepción en ellas, que se justificará por el acta firmada por el Interventor de la Renta en la fábrica y un representante de la misma.

Los alcoholes deshidratados, a medida que vayan obteniéndose, quedarán a disposición de la CAMP-SA, la cual vendrá obligada a retirar este alcohol en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se comunique por la Comisión Interministerial del Alcohol la necesidad de su retirada, y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a la salida de la fábrica. Igual norma se seguirá para el caso de la adquisición de alcohol neutro con destino a exportación.

La citada Comisión ordenará mensualmente o con periodicidad distinta, si así conviniere, según las posibilidades del alcohol deshidratado, las entregas de éste a CAMP-SA, proporcionando la cuantía de las mismas a las existencias de que se disponga y a las previsiones inmediatas de fabricación.

11. Cuando el precio de los vinos sanos en la Región Manchega fuese inferior a 12'50 pesetas grado y hectolitro en bodega, o cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97º en destilería, incluido impuesto, sea inferior a 15'60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino actuará en el mercado vínico-alcoholero de acuerdo con las facultades que le conce-

de el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97º en destilería, incluidos gravámenes, exceda de 18'60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino podrá destinar al mercado libre de alcoholes los destilados y rectificad-
dos de vinos que tuviera en su poder.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97º en destilería, incluido gravámenes, exceda de 18'60 pesetas litro, la Comisión Interministerial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre.

12. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino mantendrán una íntima coordinación, relacionándose a través de las presidencias respectivas para que sus acuerdos, dentro de sus competencias, surtan los efectos deseados sobre el mercado vínico-alcoholero.

13. Los fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los almacenes quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes mensuales del movimiento de melazas y de alcoholes y de rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales aprobados por la Comisión. Los fabricantes de alcoholes vínicos remitirán mensualmente a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid, un estado-resumen de su producción y movimiento, con arreglo al modelo oficial aprobado por la citada Comisión.

14. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden, se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

15. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino adoptarán todos aquellos acuerdos que estimen precisos para el cum-

plimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.—
Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

(Del «B. O. del E.» número 219).

Ilmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de noviembre de 1955, se dictaron normas encaminadas a que determinados tipos de balanzas y básculas comprendidos en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952, fueran sometidos a conocimiento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, a efectos de aprobación para su venta y utilización, de acuerdo con las disposiciones del mencionado Reglamento.

En el citado artículo 17 de dicho Reglamento se incluyen tipos de balanzas y romanas inspirados en la reducción clásica de palanca, introducidos y usados hace muchísimos siglos, y que no corresponden a tipos específicos que hayan sido patentados ni reúnan características especiales que requieran una aprobación expresa de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, por lo que hay que considerarlos no incluidos en los preceptos de la Orden de 22 de noviembre de 1955.

Por ello, y atendiendo peticiones formuladas por el Sindicato Nacional del Metal y Cámaras Oficiales de Industria,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Las disposiciones contenidas en la Orden de 22 de noviembre de 1955, dictada por esta Presidencia

del Gobierno, se entenderán referidas en todo caso a las microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas, y solamente a las balanzas ordinarias, básculas automáticas y semiautomáticas, en el caso de que se trate de prototipos que estén amparados por una patente de invención o introducción; todo ello sin perjuicio de que dichos aparatos de pesar continúen en todo caso aprobados y contrastados por las Delegaciones de Industria.

Lo que comunico VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.—
Carrero.—Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

(Del «B. O. del E.» número 221).

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

CIRCULAR por la que se regulan las campañas de saneamiento contra la pullorosis y la comprobación sanitaria en las Granjas Avícolas.

La Orden ministerial de 21 de octubre de 1953, la Circular de esta Dirección General de Ganadería de 1 de diciembre de 1954, la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto de 4 de febrero de 1955 que aprueba el vigente Reglamento de Epizootias, establecen la vigilancia sanitaria periódica en las granjas de multiplicación y de selección y los honorarios por los servicios facultativos veterinarios relacionados con el saneamiento y comprobación sanitaria de ganaderías y granjas a petición de parte.

El estado actual en que se encuentran los trabajos de saneamiento avícola respecto a la pullorosis y la experiencia suministrada en las campañas de saneamiento anteriores justifican la necesidad de coordinar adecuadamente la legislación aludida

del modo más eficiente y beneficioso para la avicultura nacional. Por otra parte es aconsejable el establecimiento de dos categorías sanitarias en relación con la pullorosis, con objeto de estimular a los avicultores en la lucha contra esta enfermedad, a la par que informar al comprador de pollitos de un día sobre la absoluta o relativa garantía sanitaria de la mercancía por él adquirida.

En su virtud,

Esta Dirección General de Ganadería, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 399 del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, y el artículo 19 de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1953, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza con carácter transitorio la venta de polluelos y huevos para incubar a las explotaciones avícolas que ostenten el título de Granjas de Multiplicación y cuyos efectivos de más de siete meses de edad presenten un porcentaje de aves reaccionantes serológicas positivas a la pullorosis inferior al tres por ciento. Las explotaciones totalmente libres de dicha enfermedad podrán aspirar al título oficial de «Granja sanitariamente exenta de pullorosis», de acuerdo con el capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, cuyo título es condición indispensable para alcanzar la categoría de Granja de Selección, según dispone el artículo 27 del citado Reglamento.

2.º La labor de saneamiento que realice la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (C. E. A. S.) en las Granjas de Multiplicación y la inspección que compete a esta Dirección General de Ganadería se llevarán a cabo simultánea y constantemente, y dentro del cuarto trimestre de cada año. Los análisis se efectuarán en los laboratorios de que dispone la Agrupación C. E. A. S. o en los Laboratorios Pecuarios Regionales, según los casos, y la técnica a seguir será

la aglutinación rápida con suero o la lenta en tubo.

A los efectos anteriores, dicha Agrupación notificará a esta Dirección General de Ganadería, con anterioridad al 30 de septiembre de cada año, los planes que tenga en relación con el saneamiento de las citadas Granjas respecto a la pullorosis, indicando la denominación, emplazamiento de las mismas, y expresando las fechas en que se realizarán las visitas en cada una de ellas, con objeto de que dicha labor pueda ser inspeccionada como se previene en el párrafo anterior.

Sin perjuicio del plan general, los delegados de C. E. A. S. informarán semanalmente, durante el cuarto trimestre, a los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes sobre las visitas de saneamiento que van a efectuar por disponer para ello de los medios necesarios. En esta información se expresarán todos los datos pertinentes para organizar los trabajos de inspección, siendo indispensable que las visitas sean comunicadas por el Delegado de C. E. A. S. con un período de antelación mínimo de ocho días al Laboratorio Pecuario Regional. Transcurridos quince días sin recibir el informe semanal señalado anteriormente, por los Laboratorios Pecuarios Regionales se procederá a llevar a cabo directamente la labor de saneamiento e inspección sanitaria de las aves en las Granjas de Multiplicación de la zona correspondiente.

En las Granjas de Multiplicación donde se realice la labor de saneamiento por la Agrupación C. E. A. S., el Veterinario que haya efectuado los trabajos extenderá un certificado haciendo constar el porcentaje de aves reaccionantes positivas a la pullorosis, cuyo certificado no será válido mientras no sea visado por el Inspector técnico de esta Dirección General de Ganadería. En caso de discrepancia se levantará el acta correspondiente, que será remitida a esta Dirección General, para la resolución que proceda.

3.º Para la circulación de los pollitos, y como garantía de su estado sanitario en relación con los pullorosis, se establecen para las Granjas de Multiplicación dos tipos de precintos que de por sí permitan diferenciar a los pollitos procedentes de Granjas completamente libres de pullorosis, de aquellas otras cuyo índice de aves portadoras en la explotación avícola es inferior al tres por ciento.

Los envases de las expediciones de pollitos que procedan de Granjas de Multiplicación en cuyos efectivos de edad superior a siete meses se compruebe no existe ave alguna portadora de pullorosis irán provistos de un papel precinto de color amarillo, con la siguiente inscripción: «Granja de Multiplicación controlada por C. E. A. S. Libre de Pullorosis».

Los envases de las expediciones de pollitos de las Granjas de Multiplicación que presenten un índice de pullorosis inferior al tres por ciento irán provistos de un papel precinto de color rojo con la siguiente inscripción: «Granja de Multiplicación controlada por C. E. A. S., con índice de pullorosis inferior al tres por ciento». Los precintos, debidamente numerados, serán suministrados por la Comisión de Control de dicha Agrupación, la que atenderá solamente las peticiones procedentes de Granjas de Multiplicación que dispongan del certificado visado por el Inspector Técnico de la Dirección General de Ganadería o del certificado oficial del Laboratorio Pecuario Regional, sin cuyo requisito no podrán circular en ninguna clase de medios de transporte por todo el territorio nacional,

La Comisión de Control de la Agrupación C. E. A. S. responderá en todo momento, ante esta Dirección General de Ganadería, de la adecuada distribución de tales precintos, siendo inspeccionada su distribución periódicamente por los

Servicios dependientes de esta Dirección.

4.º Los trabajos de saneamiento o de comprobación sanitaria que, a partir de parte, realicen directamente los Laboratorios Pecuarios Regionales en las Granjas Avícolas tendrán validez legal para su calificación y control. Cuando estos trabajos correspondan a Granjas de Multiplicación, el Laboratorio Pecuario Regional extenderá la oportuna certificación oficial si reúnen las condiciones sanitarias adecuadas respecto a la pullorosis, con cuyo certificado les serán facilitadas a las Granjas los correspondientes precintos por la Comisión de control de la Agrupación C. E. A. S.

5.º La Dirección General de Ganadería publicará anualmente una relación de las Granjas que han sido visadas por sus servicios técnicos y de las comprobadas directamente por los Laboratorios Pecuarios Regionales, con la categoría respectiva en relación con la pullorosis.

6.º Las Salas de Incubación Industriales se atenderán para su funcionamiento a lo previsto en la Orden ministerial de Agricultura de 19 de diciembre de 1953 y la Circular de esta Dirección General de Ganadería de 1 de diciembre de 1954.

7.º La Agrupación C. E. A. S. deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Ganadería aquellos casos de infracción de que tenga noticia, para los efectos pertinentes.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—
El Director general, A. Campano.—
Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales y Presidente de la Agrupación C. E. A. S.

(Del «B. O. del E.» número 215)

Diputación Provincial

BEGAS

Estando vacante una beca para ingreso en la Academia Preparatoria Militar, de esta capital, se publica el presente anuncio para proveerla en las condiciones que se señalan a continuación:

1.^a Los aspirantes han de estar comprendidos en la edad de 15 a 20 años.

2.^a Tendrán aprobados con validez académica y sin dispensa de escolaridad, los cinco primeros años de Bachillerato.

2.^a Serán naturales de Burgos o de la provincia, o hijos de padres que lleven más de diez años de residencia.

4.^a Ser pobres, entendiéndose como tal el que aun teniendo él o sus padres algunos bienes, no sean suficientes para sufragar los gastos de la carrera. La determinación de capacidad económica corresponderá exclusivamente a la Diputación.

5.^a Serán preferidos los hijos o huérfanos de funcionarios de esta Diputación y los de excombatientes.

6.^a El agraciado con la beca, percibirá la cantidad de 3.500 pesetas y se otorga por todo el curso escolar, que comprende nueve meses, satisfaciéndose por mensualidades vencidas, en nombre del alumno, al Director de la Escuela Preparatoria Militar de esta capital.

La Diputación examinará las solicitudes que se presenten y someterá a los aspirantes a un examen que se verificará en el Palacio Provincial, ante un Tribunal designado al efecto.

Entre los declarados aptos por el Tribunal, la Diputación designará libremente al que haya de disfrutar la beca, atendiendo a las circunstancias que en el mismo concurren.

A la instancia se unirán los siguientes documentos: partida de nacimiento; certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar el tiempo de residencia en la localidad;

certificación de buena conducta y moralidad; certificación de estudios, acreditativa de tener aprobados los cinco primeros años de Bachillerato; certificación de la Delegación de Hacienda, de que tanto el interesado como sus padres no satisfacen contribución por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

El plazo para presentar instancia y documentación, será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de agosto de 1956.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Circular

En la Circular de la Dirección General de Administración Local de 30 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 del actual, se dan normas sobre formación de Presupuestos de las Corporaciones Locales, y entre ellas se determina la remisión de datos previos para el cálculo del gasto que necesariamente ha de representar la implantación de la Ayuda Familiar a los Funcionarios de las mismas.

Para dar el debido cumplimiento a dicha disposición, encarezco a los señores Secretarios con ejercicio en la provincia, que remitan a la Sección Provincial de Administración Local, a la mayor brevedad y con toda exactitud, relación comprensiva de los funcionarios y obreros en propiedad que integren las plantillas de los Ayuntamientos respectivos, con detalle de sus cónyuges, de los hijos que tuvieren, edad de los mismos, profesión o actividad que ejerzan y demás datos que consideren de interés para determinación de los beneficiarios y escala en que hayan de ser encuadrados.

Enviarán también, por separado, otra relación relativa al personal sanitario con los mismos datos que la anterior, e indicando cuáles son los Ayuntamientos que constituyen los respectivos partidos, a efectos de las titulares.

Por tratarse de un servicio de tan especial interés, insisto en que se extreme el celo y prontitud para su mejor cumplimiento.

Burgos, 9 de agosto de 1956.—
El Presidente, Manuel de Benavides.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos

Edicto

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos, accidental, de esta ciudad y su partido, en proveído dictado con esta fecha, en autos de procedimiento judicial, sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitados a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Antonio Monje Blanco, de igual vecindad, para la efectividad de un crédito hipotecario de 35.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, de la siguiente finca hipotecada, objeto de autos, propiedad del demandado:

«Fincas urbanas, sitas en Burgos: 1.º Planta baja, en la calle de Francisco Salinas, número 85, dedicada a local industrial, y un terreno existente a la espalda que se destina a patio o jardín. Mide la planta baja, 72 metros cuadrados y el patio o jardín, 75 metros y 70 decímetros cuadrados. Linda todo como una sola finca, al frente, en línea de 9 metros, con la calle de su situación; por derecha entrando con finca del Sr. Elvira; por la izquierda, con la casa número 83, propiedad de don Gregorio Ibeas, y por su espalda»

con el camino de San Pedro a Quinadueñas.—A efectos de distribución de beneficios y cargas de los elementos comunes, la planta baja y patio descritos, representan un porcentaje del 54 por 100 del valor total de la finca de que forman parte.

2.º Piso primero, de la casa número 85 de la calle de Francisco Salinas, que consta de cuatro habitaciones, cocina y retrete, quedando un pasillo central desde el que se dá acceso independiente a cada una de las dependencias que tiene luz y ventilación directa al exterior. Mide una superficie de 72 metros cuadrados, y linda por el frente calle de su situación; derecha entrando finca del Sr. Elvira; izquierda con casa número 83, de D. Gregorio Ibeas, y por la espalda con patio o jardín de la misma finca. Representa este piso, a efectos de distribución de beneficios y cargas, un porcentaje del 33 por 100, del valor total de la finca general.

La planta baja está inscrita al tomo 2.203, Libro 255, folio 8, finca número 17.973, inscripción 1.ª, en el Registro de la Propiedad, y tasada en 35.000 pesetas. El piso primero está inscrito al tomo 2.203, libro 254, folio 12, finca número 17.974, inscripción 1.ª, y tasado en 30.000 pesetas.

La celebración del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de septiembre próximo, a las doce horas, y se paeviene a los licitadores:

Que la subasta se anuncia por la cantidad de 48.750 pesetas a que asciende el 75 por 100 de la primera subasta, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 en efectivo metálico del precio por el que se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños

acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo expresado, se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados por los licitadores, durante días y horas hábiles, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

Burgos, 3 de agosto de 1956.—El Juez de Primera Instancia, Angel Falcón.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveido de hoy, dictado en sumario número 152 de 1956, por hurto, ha acordado se cite al súbdito francés Abe Cornut, residente en Sainfshaor (Francia), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, justificar la preexistencia de las 700 pesetas sustraídas e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a siete de

agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario Judicial, José Javier Pérez Bulto.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveido de hoy, dictado en sumario número 76 de 1955, sobre robo, he acordado se cite a Ramón Garbarri y Victor de Avellanos, cuyas últimas residencias fueron las de Melgar de Fernamental y Lodoso, respectivamente, de esta provincia, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 8 de agosto de 1956.—El Secretario judicial, José Javier Pérez Bulto.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Gredilla de Sedano, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 28 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 9 de agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de mayo de 1956

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU 2815	Matchless	Motocicleta	Pedro Bravo Pérez	José Manuel González Diego	Burgos
» 2356	Ford	Turismo	Lorenzo Revuelta Abascal	Pacomio Arroyo Rasero	Aranda de Duero
» 3008	Dodge	Camión	Antonio Peña Martínez	Luis Porras Porras	La Piedra
» 3265	Grahan-Paige	Idem	Miguel Mongin Sánchez	José Luis Rodríguez González	Burgos
» 3301	Renault	Furgoneta	Jesús Pinedo Montoya	Productos Pinedo, S. A.	Idem
» 4569	Ford	Camión	José Gonzalo Oca	Galletas Payno, S. A.	Idem
» 4911	Vespa	Moto	Juan José Arconada González	Carlos Samaniego Cerezo	Altable
» 5239	Lube	Idem	Francisco García Melgosa	Leopoldo Grafulla y Crescente Sanz	Burgos
» 5462	Idem	Idem	Luis Hurtado Campo	Eusebio Herrera Sancho	Castrillo de Murcia
» 5710	Ford	Camión	Paulino Tablado Llorente	Teófilo Gil Marañón	Palacios de la Sierra
» 5861	Guzzi	Moto	Plácido Azcona Quintana	Eladio Moreno Rojo	Puentedura
LO 3555	Citroen	Turismo	Eusebio Ochoa e Hijos, S. R. C.	Crescencio Susaeta Corcuera	Miranda de Ebro
M 16847	Idem	Furgoneta	José Olmos Martín	Julián Fernández Diez	Roa de Duero
» 20326	Ford	Camión	Frío Industrial Burgalés, S. L.	Martín Pérez Diez	Villamayor de los Montes
» 22873	Chrysler	Furgoneta	Eladio Peña Alonso	Sebastián Marcos Álvarez	Buniel
» 83502	D. K. W.	Turismo	Florentino Echevarría Bilbao	Joaquín Sebastián Benenes	Burgos
» 99036	Simca	Idem	Enrique Jiménez Benamú	Eutimio de las Heras de la Cal	Idem
» 118130	Fordson	Camión	Marcelino Benito del Barrio	María Luisa Martín Hernández	Idem
S-4736	Ford	Idem	Donato Ventureira Sobrón	Pescaderías Burgalesas, S. A.	Idem
VA-2011	Citroen	Camioneta	Frío Industrial Burgalés, S. L.	Fernando Achiaga Aranda	Briviesca
» 3329	Idem	Turismo	Victorino Ripa Ursua	Manuel Gavela González	Miranda de Ebro
» 4207	Renault	Camión	Sebastián Carranza Vallejo	Ángel García Ortega	Ibeas de Juarros
» 4508	Essex	Idem	Emiliano Argote Abad	Valeriano Cuevas Cortés	Quintanaélez
BI-10527	Motoconfort	Moto	Eugenio Ugarte Hermosilla	Antonio Ibáñez Martínez	Burgos
» 12018	Automóvil	Turismo	Amancio Iglesias Pérez y David Pérez Castrillo	Justo Cadiñanos Lozares	Idem
» 13190	D. W. K.	Idem	Pablo Urrutia Mendizábal	Hijos de Leopoldo Escudero, S. A.	Idem
» 14387	Bedford	Camión	Compañía Industrial Cerámica, S. L.	Juan Aguirre Tudanca	Idem
» 16131	Idem	Idem	Transportes Rámugo, S. L.	Rafael Ruiz Santidrián	Valdelateja
» 22311	Lambretta	Moto	Ángel González Fernández	Juan José Martínez Trueba	Espinosa de los Monteros

Burgos, 30 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 3 de agosto de 1956.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Plaza Barrio, D. Emilio Villalaín Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y D. Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 27 de julio último.

DICTAMENES

Arbitrios

2. Aprobar el padrón para los derechos y tasas por el desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Obras particulares

3. Volver a la Comisión el dictamen sobre autorización a D. Leopoldo Escudero Vitoriano para construir dos bloques de viviendas en terrenos junto a la carretera de Santander.

4. Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial para construir un bloque de 44 viviendas de renta limitada para funcionarios en terrenos en las calles de Madrid y San Agustín.

5. Igualmente a Construcciones Monje y Celaya para construir otro bloque de 62 viviendas de renta limitada en solares de la calle de Vitoria, con vuelta a la Vía de Reparto.

6. Volver a la Comisión el expediente sobre autorización a doña Anselma Pérez, viuda de Lopidana, para construir en la calle de Vitoria, números 58 y 60.

7. Autorizar a D. Julio Alonso Turrientes para construir un edificio de renta limitada en la prolongación de la calle de San Pedro Cardaña.

8. Asimismo a D. Amador Herrero Temiño para construir otro edificio de viviendas análogas en el solar número 15 de la calle de Santa Ana.

9. Igualmente a D. José María Alameda Beltrán para el derribo de un almacén en la calle de Madrid, número 83

10. También al Sr. Coronel Ingeniero de la Comandancia de obras de la Región militar, para incrustar en la general de la calle de las Calzadas, dos acometidas de aguas residuales.

11. Aprobar el acta de la alineación de los terrenos de la casa números 40 y 42 de la calle de la Merced con fachada a la Plaza del Doctor Albiñana solicitada por D. Manuel Sánchez Romero.

Obras Públicas

Autorizar a D. Salvador Arias Manen para efectuar una entrada de carruajes en la trasera de la Clínica sita en la calle Diego Siloe, número 12.

13. Aprobar la certificación número 1 por las obras de construcción de cuatro clases en la Normal del Magisterio del Paseo de los Vardillos, a favor del contratista don Manuel Carqués Castrillejo, y los honorarios de Dirección técnica.

14. Igualmente la certificación liquidación a favor del contratista

D. Vicente Calvo Sasot, por las obras de alcantarillado en la prolongación de la calle de Santa Ana.

15. Reconocer el pago de pesetas 2.747,73 que con 9.116,61 pesetas que tienen consignación Presupuestaria y abonar su importe total a la RENFE como exceso de lo depositado por las obras de construcción de la pasarela y paso subterráneo de Santa Dorotea.

Cuentas

Se aprobaron diversas de distintas Comisiones Municipales.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Permanente quedó enterada de varios partes de los servicios y escritos.

Se acordó dar las gracias a la Sociedad distribuidora de carnes frescas por su donativo de 500 pesetas a favor del Hospital de San Juan.

Asimismo, mostrarse parte en el sumario instruido contra D. Virgilio García Iglesias, por desobediencia a virtud de denuncia formulada por la Alcaldía, designando Abogado y Procurador.

Quedó enterada de unas manifestaciones del Sr. Alcalde-Presidente por la colaboración prestada para el suministro de agua de la captación provisional que acaba de llevarse a efecto.

Se levantó la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos.

Burgos, 4 de agosto de 1956.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Gerardo de Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Liquidación y pago de Seguros Sociales.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS